CONTRATO NO.	CPS_P_099-2023
CONTRATISTA	ANGIEE KATERINE MEJIA CASADIEGOS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA FORMULACIÓN Y REPORTE DE PROYECTOS PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00) M/CTE.
FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO DE TEORAMA PAGARÁ AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO EN DOS (02) PAGO DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000,00) M/CTE CADA UNO, PREVIA PRESENTACIÓN DE INFORMES DONDE SE EVIDENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, APROBADO POR EL SUPERVISOR.
FECHA DEL CONTRATO	14 DE NOVIEMBRE DE 2023
PLAZO	CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS
CDP	0711-2
RUBRO PRESUPUESTAL	

RUBRO	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR ASIGNADO**
2.3.2.02.02.008.45.001	CONTRATACIÓN DE ASESORAS, APOYO, SEGUIMIENTO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL	$7.000.000,00
TOTAL		$7.000.000,00

SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Entre los suscritos, a saber: **ROBINSON SALAZAR BENÍTEZ,** mayor de edad, vecino de Teorama, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.986.436 expedida en Convención, quien obra en nombre y representación del Municipio de Teorama, y actuando en calidad de Alcalde Municipal, facultado para celebrar contratos, posesionado mediante acta expedida en la Notaría Única del círculo de Teorama, Norte de Santander de fecha primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra **ANGIEE KATERINE MEJIA**

CASADIEGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.336.961 Expedida en Ocaña, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, La Constitución Política de Colombia, como norma de normas y fuente indiscutible de derecho y derechos de donde se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "… servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…", en su artículo 209 consagra que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale en la ley". 2. Que, por su parte el artículo 311 de la misma norma establece que "al municipio como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes", siendo la Ley 1551 de 2012 modificatoria de la Ley 136 de 1994, la que señala que dentro de las funciones del Alcalde está la de ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. 3. Que, desde la entrada en vigencia de la ley 1530 del 2011 y posteriormente la ley 2056 del 2020 todos las asignaciones del sistema general de regalías se debían gestionar en una plataforma llamada SUIFP SGR, en donde todas las entidades públicas deben registrar sus proyectos ya que a través del SUIFP, se realizará el ingreso de la información mínima requerida en los proyectos de inversión y se soportarán los procesos para gestionar el proyecto en sus etapas de formulación, presentación, viabilidad, priorización, aprobación, ejecución, incluyendo su seguimiento y evaluación. 4. Que, desde el 2018 el ministerio de hacienda y crédito público suspendió los giros de los recursos de regalías asignados a las entidades ejecutoras y a partir de ese momento se inició con la implementación de una plataforma llamada Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

(SPGR), cuyo objetivo era realizar todo el trámite presupuestal hasta realizar el pago al destinatario final que seria los proveedores de bienes o servicios. 5. Que, por lo anterior expuesto, el municipio requiere los servicios de una persona que maneje las plataformas SPGR y SUIFP SGR, con el fin de continuar ejecutando los recursos y por consiguiente los proyectos del sistema general de regalías. 6. Que, por lo anterior se hace necesario contratar una persona con la capacidad para asumir el objeto contractual requerido para cumplir con las obligaciones estipuladas, en aras de que las diferentes actuaciones sean realizadas con celeridad, eficiencia y eficacia propias de la función administrativa. 7. Que, en atención a lo expuesto, el Municipio de Teorama, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Ley y para ello ha dispuesto los recursos económicos en el Presupuesto General de la entidad para la vigencia 2023. 8. Que, para cubrir la necesidad es necesario contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA FORMULACIÓN Y REPORTE DE PROYECTOS PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER. 9. Que, dada la necesidad reportada y la existencia de recursos, y atendiendo a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar, es la contratación directa, definida en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.14.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidades de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que previamente se haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales”. Este caso, se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas, teniendo en cuenta que la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por persona natural o jurídica que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto. 10. Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la mencionada ley. 11. Que,

con base en lo anterior, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA FORMULACIÓN Y REPORTE DE PROYECTOS PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO**. El contratista se compromete a: 1. Apoyar al municipio en el manejo de la plataforma SUIFP SGR. 2. Apoyar al municipio en la plataforma SPGR en la generación de documentos de la cadena presupuestal hasta realizar los pagos a destinatario final y la elaboración de órdenes de pago no presupuestales. 3. Demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato, que se ajusten al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**: El Municipio de Teorama pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en dos (02) pago de tres millones quinientos mil pesos ($3.500.000,00) m/cte cada uno, previa presentación de informes donde se evidencia el cumplimiento de las actividades, aprobado por el supervisor. PARÁGRAFO: Los pagos se realizarán previa entrega del informe en los que se dé cuenta de las actuaciones realizadas con visto bueno del supervisor del contrato y la constancia de pago mensuales de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, el cual deberá cumplir las previsiones legales. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA desarrollará las actividades en un plazo de ejecución de Cuarenta y siete (47) días, contados a partir de la firma del acta de inicio y previa expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera de acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: EL MUNICIPIO DE TEORAMA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al siguiente rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.45.001 contratación de asesorias, apoyo, seguimiento técnico para la Gestión de la entidad Territorial, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0711-2 del 07 de noviembre de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA, además de las establecidas en la cláusula

segunda se obliga a: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informado al MUNICIPIO DE TEORAMA de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley. 7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 8. Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes periódicos de la ejecución del objeto contractual. 9. Aplicar tanto la Ley de Archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 10. Acatar las disposiciones de la Política de seguridad informática de la entidad. 11. Prestar sus servicios en los términos de este contrato, durante el plazo del mismo, de acuerdo con la propuesta presentada. 12. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y aquellas que indique el supervisor del contrato relacionada con el objeto del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: EL MUNICIPIO DE TEORAMA adelantará la supervisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de la **Secretaría de Planeación e Infraestructura** del Municipio de Teorama. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula primera y segunda del presente contrato. 2. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos periódicos que deba realizar EL MUNICIPIO DE TEORAMA. 3. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. -RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita dirigida al contratista, EL MUNICIPIO DE TEORAMA podrá reemplazar el supervisor designado. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza del contrato, los riesgos mínimos que se generan en la ejecución del mismo, así como la forma en que se ejecutará el pago, el cual es contra la prestación de servicios, se podrán prescindir de las garantías de cumplimiento, al tenor de lo establecido

en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, el Municipio podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO 1.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARÁGRAFO 2.** Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 3**. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA a la audiencia de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se le aplicará el procedimiento allí establecido. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se publicará e informará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 218 del decreto 19 de 2012: **PARÁGRAFO 4**.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato**.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO DE TEORAMA multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA, previo agotamiento del debido proceso contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la

aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo del SUPERVISOR**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: Si durante la ejecución y

para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL MUNICIPIO lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO 1.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. PARÁGRAFO 2.- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago del impuesto de timbre y demás impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. PARÁGRAFO 5.- El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la

terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen, y a través de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación y de conformidad con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del MUNICIPIO DE TEORAMA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo

dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley número 019 del 10 de enero de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o correo electrónico, así: las que deba realizar **EL MUNICIPIO** se remitirán a la dirección del **CONTRATISTA,** esto es CL 9 33 75 Ed San Sebastián Ap 302, Ocaña, Norte de Santander, Teléfono: 3166450786; y así mismo autoriza expresamente el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico ankasa0713@gmail.com, las que deba realizar el **CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Alcaldía de Teorama – Norte de Santander Cra. 4 No. 3-30 parque principal PBX: 5637118 – FAX: 5637122; alcaldia@teorama-nortedesantander.gov.co.

Para constancia se firma en Teorama, **a los catorce (14) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).**

EL MUNICIPIO **EL CONTRATISTA**

ROBINSON SALAZAR BENÍTEZ
Alcalde Municipal

ANGIEE KATERINE MEJIA CASADIEGOS

Soporte SECOP II Valida Firma